



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE
Calle 22 N° 16 – 40 Piso 2°
Tel. 2754780 EXT. 1060**

Sincelejo, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de Tutela previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que mediante reparto en línea realizado por la oficina judicial, nos fue remitida la presente acción de tutela presentada por el señor **CESAR DAVID FLOREZ CORPAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Que la entidad accionada se encuentra omitiendo actos que presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales citados en el numeral anterior.

Medida provisional

Atendiendo al material probatorio obrante dentro de la acción de tutela de la referencia, el despacho procede a estudiar la posibilidad de ordenar la medida provisional solicitada por la apoderada judicial de la accionante como mecanismo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

La medida se concreta en que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL no incluir en la lista de elegibles la OPEC N° 66937, correspondiente al cargo de profesional universitario grado 03, código 219 de la Alcaldía de Santiago de Tolú, hasta tanto se decida sobre el inicio del procedimiento administrativo contemplado en el artículo 43 del Acuerdo N° 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, emitido por la CNSC, en aras de evitar un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que la referida lista de elegibles se publicará el próximo 18 de noviembre de 2021.

Para el estudio y análisis de la medida provisional, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, que estableció la posibilidad de que el Juez pueda dictar medidas de conservación tendientes a proteger el derecho y evitar que se produzcan otros daños, en los siguientes términos:

"Medidas provisionales para proteger un derecho..."

(....)

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". (....)

En este sentido, el Juzgado considera que resulta viable la concesión de la medida provisional solicitada con miras a proteger los derechos fundamentales objeto de la acción incoada, pues el derecho del accionante a ingresar a un cargo público puede verse afectado con la publicación de la lista de elegibles correspondientes al código 219, número de empleo 66937, denominación 162, profesional universitario de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, toda vez que su divulgación se encuentra programada para el día 18 de noviembre de 2021, procedimiento que puede resultar en la ocurrencia de un daño irremediable, al tratarse de un acto definitivo dentro del trámite de la convocatoria para ocupar el cargo al que aspira el peticionario. Sumado ello, la publicación de esa lista de elegibles está programada para dicha fecha, la cual dista sobre el término legal que tenemos para emitir de fondo la respectiva sentencia de tutela, luego de recibir los correspondientes reportes del accionado(s).

Por otro parte, resulta viable vincular a la Alcaldía Municipal de Tolú y a todas aquellas personas que superaron el proceso de selección correspondiente al código 219, número de empleo 66937, denominación 162, profesional universitario de la entidad territorial referida, en aras de que puedan ejerzan su derecho de contradicción.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado que se da la reunión de todos los requisitos legales respecto de la acción presentada, y por venir en debida forma la solicitud, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de tutela impetrada por el señor **CESAR DAVID FLOREZ CORPAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, en consecuencia, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se suspenda el proceso o trámite de publicación de la lista de elegibles programada para el 18 de noviembre de 2021, en lo que respecta al proceso de selección identificado con el código 219, número de empleo 66937, denominación 162 profesional universitario, convocatoria N° 1128 de 2019, perteneciente al Municipio de Santiago de Tolú, reglamentado a través del Acuerdo N° 20191000001676 del 04 de marzo de 2019 emitido por la CNSC.

TERCERO: **VINCÚLESE** a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE** y a todas aquellas personas que superaron el proceso de selección correspondiente al código 219, número de empleo 66937, denominación 162, profesional universitario perteneciente a la Alcaldía de Santiago de Tolú – Sucre. La vinculación de estos aspirantes, se realizará mediante publicación que debe

realizar la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su página web.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991; requerir a la accionada y entidad vinculada, a fin de que se sirva rendir con destino a esta oficina judicial todos los antecedentes administrativos y la documentación en donde conste la actuación surtida respecto de los hechos aducidos en el libelo de tutela.

Así mismo para que aporten los elementos cognoscitivos que se pretendan aducir para la resolución de la causa sometida a esta oficina judicial. Para ello, el Juzgado fija como termino prudencial y perentorio **cuarenta y ocho (48) horas**, a partir del día que se surta la respectiva notificación, mediante el oficio remisorio con fines de traslado.

CUARTO: La judicatura previene que la renuencia a rendir informe, dará expresa aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591; esto es, se darán por ciertos los hechos aducidos por el accionante en su escrito tutelar.

En igual sentido ante incumplimiento de la medida provisional, dará lugar a trámite de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR MERCADO DEL CASTILLO
Juez